

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

### Boletín informativo

#### *SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN*

**13/ABRIL/2016**

**JDC-001/2016 Y  
ACUMULADOS:  
JDC-002/2016  
JDC-010/2016**

**JDC-011/2016**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, el primero con sus acumulados, como a continuación se informan:**

En cuanto al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-001/2016 y sus acumulados JDC-002/2016 Y 010/2016**, los Magistrados Electorales dieron cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JDC-56/2016, con motivo de las demandas presentadas por Faviola

Jacqueline Martínez Martínez, quien compareció por su propio derecho, a fin de impugnar los oficios CPN/SG/09/2016 y CEN/SG/03/2016; la entrega-recepción realizada a Miguel Ángel Martínez Espinosa respecto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco y la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Jalisciense 2016 de dicho instituto político; los Juzgadores en la materia electoral, se pronunciaron en cuanto a la falta de competencia de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional para conocer y resolver el expediente formado con motivo del recurso de inconformidad intrapartidista presentado por la actora, y por ende la invalidez del oficio CPN/SG/09/2016, lo declararon sustancialmente FUNDADO y suficiente para revocar el mismo, pues conforme a lo razonado por el órgano jurisdiccional federal, dijeron, dicha Comisión carece de facultades para resolver los medios de impugnación intrapartidistas, en particular los recursos de inconformidad interpuestos contra la elección que controvertió la impetrante, pues es el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional es el único facultado para ello, ante la solución y respecto al referido oficio propusieron estéril el estudio de los agravios encaminados a controvertir las consideraciones de fondo vertidas en el mismo, pues manifestaron que con ellos no se mejora lo ya alcanzado por la enjuiciante, calificando distintos motivos de disenso como Inoperantes e Infundados; ahora bien, respecto a los agravios enderezados en contra del oficio CEN/SG/03/2016 dictado por el comité Ejecutivo, los Magistrados los calificaron de INFUNDADOS e INOPERANTES, pues respecto al primer calificativo determinaron en esencia, que la responsable sí estudio los agravios planteados en dicha instancia por la enjuiciante, calificó correctamente que la parte actora, ya había agotado todas las instancias de la cadena impugnativa respecto a la integración de las mesas directivas de casilla; y que una vez valorado el caudal probatorio ofertado al efecto, este resultaba insuficiente para acreditar las violaciones respecto a la sesión de cómputo controvertida y la presunta participación de miembros del Comité Directivo Jalisciense en la candidatura de Martínez Espinosa. Respecto a la inoperancia planteada, señalaron que la actora no probó plenamente las irregularidades respecto a la presencia de Miguel Ángel Martínez Espinosa en el centro de votación de Zapopan y la relación de parentesco entre una integrante de la planilla de dicho candidato y el presidente de la mesa de Zapotlán el Grande, así como fue omisa en narrar y acreditar las circunstancias concretas en que presuntamente se desarrollaron tales hechos y la forma en que ello pudo generar la presión argüida por la actora; así las cosas, al desestimarse los anteriores agravios, el Pleno del Tribunal Electoral declaró INFUNDADA la invalidez de la Convocatoria para la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Jalisciense del Partido Acción Nacional 2016, pues con independencia de la fecha de emisión de la misma, al no haber un cambio de ganador en la elección combatida, los funcionarios controvertidos, resultan ser los facultados para la emisión de la misma; en estas circunstancias los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por mayoría de votos y con la excusa del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa; y, un voto en contra por parte del

Magistrado José de Jesús Ángulo Aguirre, aprobaron la sentencia, en la cual ***se revocó el oficio CPN/SG/09/2016 dictado por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional***, así como, ***se confirmó parcialmente y en lo que fue objeto de impugnación, el oficio CEN/SG/03/2016 mediante el cual se resolvió el expediente intrapartidista CAI-CEN-070/2015 por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional***, así como ***se confirmó la ratificación y confirmación de la Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en Jalisco 2015-2018, y la entrega-recepción del citado órgano partidista local***, además ***se confirmó en lo que fue materia de controversia, la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco del año 2016***.

En relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expediente **JDC-011/2016**, el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, por su propio derecho, impugnó, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo administrativo de fecha 6 de enero del año 2016; los Magistrados Electorales se pronunciaron en declarar fundado el concepto de violación, consistente en que la autoridad que suscribió el acuerdo recurrido no resultó ser la competente; pues la solicitud que realizó el actor versaba sobre cuestiones que a la postre podrían tener impacto sobre el presupuesto de egresos, y se encontraba dirigida al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya que éste, es el órgano del referido Instituto facultado por el código de la materia para formular anualmente el anteproyecto de presupuesto, por tanto, es el órgano máximo de dirección del Instituto, el competente para resolver sobre la materia de la petición realizada por el actor; en tal sentido, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron revocar el acuerdo administrativo de seis de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el cual dio respuesta al escrito presentado por el ciudadano Rubén Hernández Cabrera***; y, ordenaron la remisión, al Consejo General del referido Instituto, del escrito original de nueve de octubre del año dos mil quince presentado por el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, a efecto de que de que se avocara al conocimiento del mismo y, en plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en derecho proceda.